

**SESION JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

- 4.- Propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos, para aprobar la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los términos previstos en el anexo que se adjunta y consistente en lo siguiente:

**Programa de Administración Financiera**

Primero: Creación del Servicio de Análisis Económicos, dependiente de la Intervención General Municipal, con efectos desde el día de la aprobación de la presente propuesta.

La creación de este Servicio en el Catálogo de Puestos de Trabajo se propone ahora, si bien su existencia tiene su origen en septiembre de 2012. Asimismo y dentro de este Servicio, se propone la creación de los siguientes puestos:

- Un puesto de "Director del Servicio de Análisis Económicos", con NCD 29, y con las retribuciones correspondientes al puesto de Director de Servicio.
- Un puesto de "Economista 1", con NCD 26, con las retribuciones que figuran en el Anexo del Catálogo.
- Dos puestos de "Economista 2", con NCD 26 con retribuciones de Técnico Superior.

Amortización de un puesto de "Gerente" en el programa de Administración Financiera, un puesto de "Técnico Superior" en el programa de Obras y Servicios, un puesto de "Jefe del Servicio de Organización y Proyectos" en el Programa de Administración Financiera, y un puesto de "Técnico Superior" en el Programa de Cultura.

Segundo: Encomendar al puesto de "Director del Servicio de Análisis Económicos", con efectos desde la toma de conocimiento por el Consejo de Administración de la Entidad Pública "Alcalá Desarrollo", las funciones inherentes a la Gerencia de dicha Entidad que están previstas en sus estatutos. Este puesto tendrá encomendadas dichas funciones en tanto en cuanto no exista un nuevo acuerdo al respecto.

Asimismo, los tres puestos de "Economista" prestarán asistencia en las funciones de la Gerencia encomendadas al puesto de "Director del Servicio de Análisis Económicos".

Visto el informe emitido por la TAG Directora de Recursos Humanos de fecha 16-03-15 en el que se hace constar que:

- La presente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se realiza para adaptar la misma a la nueva Organización Municipal con motivo de la constitución de la nueva Corporación Municipal como consecuencia de las últimas elecciones municipales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de los diversos Programas y en virtud de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas.
- Hay que tener en cuenta lo establecido legalmente para las Relaciones de Puestos de Trabajo en el art. 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública establece en su art. 15 que "las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las

necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto”.

- Del mismo modo, hay que cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 en lo que pueda afectar a las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo. En este sentido, la citada ley en su art. 20 dispone que “en el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”, y en su art. 24, señala que “el complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anula no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 siete de la presente ley”, es decir, “sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

- Asimismo, la adscripción a los puestos de trabajo deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa de aplicación. El acuerdo de Condiciones de Trabajo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2012 y corrección de errores de fecha 12 de junio de 2012 que entró en vigor el 1 de junio de 2012 establece en el Anexo XIV, Título I, Capítulo III, art. 13 para la provisión por el sistema de libre designación que “Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Secretaría de Alcaldía, Tenencias de Alcaldía y Concejalías/Consejerías Delegadas, las jefaturas y Direcciones de Servicios, las Direcciones de Área y los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, además de aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo”.

- Por otro lado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en los arts. 36 y 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de los cuales la modificación de relación de puestos de trabajo que se propone ha sido informada por el Concejal de Recursos Humanos en el seno de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, en concreto en la sesión celebrada el día 24 de julio de 2015.

- En cuanto al Órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y su Catálogo objeto de la presente propuesta, el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, dispone que la aprobación de la relación de puestos de trabajo -y por tanto, su modificación- corresponde a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, la Concejal que propone es competente para ello en virtud de la delegación de competencias por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 23 de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 124.5 y 127.2 de la citada Ley, en relación con los arts. 49 y 64 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

Visto asimismo el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 04-09-15 en el que se hace constar:

- Que el artículo 15 de la Ley 30/1984, de Medidas para la reforma de la función pública establece "Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral. ..."

- Que el órgano competente para aprobar la relación de puestos y sus modificaciones en los municipios del título X de la LBRL, es la Junta de Gobierno Local.

- Que en el apartado 2 del artículo 20 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 establece "En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

- Que el apartado 7 del mismo artículo 20 establece "Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

- Que el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local, sobre los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, establece "1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personal transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75% para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.
- b) Hasta un máximo del 30% para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10% para gratificaciones."

- Que el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece en su apartado 1 y 2 lo siguiente "1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

**\* cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables...."**

- Que dentro del capítulo I "Gastos de personal" del presupuesto del ejercicio económico de 2015, en situación de prorroga presupuestaria, esta valorado y presupuestado el personal detallado en la plantilla por programas, documento facilitado por la sección de personal para su inclusión en el presupuesto.

- Que una vez consultada dicha documentación y comparada con la relación de puestos de trabajo, se comprueba que no existen los puestos que se crean pero si que existen los puestos amortizados que se detallan en la propuesta, no obstante los puestos creados suponen un mayor coste que los puestos amortizados y dicho incremento de coste no está presupuestado.

- Por lo tanto, será necesario que dicha propuesta de modificación del catalogo de la relación de puestos de trabajo se ajuste a lo establecido en la normativa y acuerdos señalados en el presente informe **y que en el momento de adscripción o provisión de los puestos de trabajo del catalogo, se determine, de conformidad con el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables se reducen para compensar esas diferencias.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la Propuesta presentada.

Pase el expediente a la Concejalía de Recursos Humanos y comuníquese a Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

